



Notificación Electrónica UAE Migración Colombia AUTO DE APERTURA No. 20267120049875 del 05 de junio de 2026- FORMULACION DE CARGOS AUTO No 20267120049895 del 05 de junio 2026

Desde Maria Patricia Marroquin Ciendua <maria.marroquin@migracioncolombia.gov.co>

Fecha Mar 22/09/2026 9:22

Para noemiquintero05@icloud.com <noemiquintero05@icloud.com>

📎 1 archivo adjunto (248 KB)

20261023072008475 NOEMY JAQUELINE QUINTERO MEDINA.pdf;

Señor (a)
NOEMY JAQUELINE QUINTERO MEDINA
Direccion: N/A
Telefono: 573137452822

Correo electrónico: noemiquintero05@icloud.com

Cordial Saludo,

Siguiendo instrucciones de la Coordinadora del Grupo de Verificaciones Migratorias de la Regional Aeropuerto El Dorado y teniendo en cuenta su autorización para notificar por este medio, de manera atenta le adjunto y enviar el AUTO DE APERTURA No. 20267120049875 del 05 de junio de 2026- FORMULACION DE CARGOS AUTO No 20267120049895 del 05 de junio 2026 del Proceso Administrativo Sancionatorio que cursa en su contra en la Entidad. Lo anterior, según lo establecido por el artículo 56 de la ley 1437 de 2011. Que a la letra dice (...)

"Artículo 56. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación". (...)

De igual manera, se informa que con el fin de dar celeridad al trámite y resolver su situación migratoria en un menor tiempo, podrá hacer uso de la renuncia a las etapas y términos procesales, entendiéndose por etapas aquellos estadios o momentos que debe cumplirse de manera obligatoria con el fin de dirigir el proceso de manera estructurada hacia su resolución, y por términos procesales, el termino previsto en la ley para el desarrollo de cada una de estas etapas; por lo cual la renuncia voluntaria a esto consiste básicamente en permitir de manera expedita llegar a la etapa de resolución sin la necesidad de agotar las etapas anteriores a esta.

Es de anotar que se requiere de su confirmación de recibido o contestación, para continuar de forma oportuna la actuación administrativa, sin embargo, si usted no confirma el recibido del mismo, esto no detendrá la actuación administrativa y podrá ser tomado como un agravante de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020.

Favor acusar recibido del presente correo.



Profesional de Migración

María Patricia Marroquín Ciendúa

maria.marroquin@migracioncolombia.gov.co

Grupo de Verificación Migratoria Especializado

Regional Aeropuerto El Dorado.

Teléfono: 6055454 Ext. 5051

D: Calle 26 Número 103-09 - Piso 2.

Aeropuerto Internacional El Dorado.

Bogotá D.C, Colombia

www.migracioncolombia.gov.co



No se puede entregar: Notificación Electrónica UAE Migración Colombia AUTO DE APERTURA No. 20267120049875 del 05 de junio de 2026- FORMULACION DE CARGOS AUTO No 20267120049895 del 05 de junio 2026

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@migracioncolombia.gov.co>
Fecha Mar 22/09/2026 9:22
Para noemiquintero05@icloud.com <noemiquintero05@icloud.com>

📎 1 archivo adjunto (300 KB)
Notificación Electrónica UAE Migración Colombia AUTO DE APERTURA No. 20267120049875 del 05 de junio de 2026- FORMULACION DE CARGOS AUTO No 20267120049895 del 05 de junio 2026;

p00-iscream-smtp-7d6f58b5db-6s4xv rechazó tus mensajes a las siguientes direcciones de correo:

noemiquintero05@icloud.com (noemiquintero05@icloud.com)
El buzón de correo del destinatario está lleno y no puede aceptar mensajes por el momento. Intente reenviar el mensaje más tarde o póngase en contacto con el destinatario directamente.

p00-iscream-smtp-7d6f58b5db-6s4xv produjo este error:
<noemiquintero05@icloud.com>: user is over quota

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: CH3PR03MB7508.namprd03.prod.outlook.com
noemiquintero05@icloud.com
p00-iscream-smtp-7d6f58b5db-6s4xv
Remote server returned '552 5.2.2 <noemiquintero05@icloud.com>: user is over quota'

Encabezados de mensajes originales:

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector10001; d=microsoft.com; cv=none;
b=ZaltkriZeQWgV185pNIndvHUKPEX3BcCnrDKntZL7KSDzGbkjavJ/REoTix7TbwJ1Uab+ZrH0V+OXTDf/w18HXU0DQyCNUNbU4Kx
vReII/7d3uV2+nh+5v98gjNQI9itjvISj37Xq6EfdyL54pK/EfaOxHlQJvxzwkA7/otpChjrbr5bisFFfCJlqGF2iqON1pKf81Jwth
m+lvpT4aPfQqSzA2VZ1/mXCLBN4wuY6F1FictstRxAEEnEXaVakThayUdHDavB8ET1uQZOXtAp2ibwkrqugt09CMpNihS7ZfZFPvMB
RWKni0i+tc/QiEyxrGeov6jH5p6NTEjrETeHiA==
ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;
s=arcselector10001;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-

22/9/26, 9:22

Bandeja de entrada: Maria Patricia Marroquin Ciendua - Outlook

ChunkCount:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1;
bh=h1irxxh0NmKz4XIT0e59iUXlKBsB+3q9I2MYTp66fBk=;

b=QB5usVe6io7Zryorzpl1eqivZNDqAWCMJ3hFMI3xMqSYZjy+jsM+EyTvUkL9Chf7ZyT2N/LGX9zM2GOS016U8yxUY9an1wJxscq9o
RfUgc9JiR94XMNBnRnvw8jJ5mPWxuu7JvkEY1/OoTh69Blc/Pgu/4VclZSiipg5w/w0DCurqoxj2duFAGmCpfKY1GG9LdH6zYZ7d1n
+cJ56X82nFoHvmZgyxgPKEAyRqEa2ZioY/0l54lmeu9v1bKsdMxKOCc38vD5NwgcPM2HCdLPTIWeUBGUiU890WuH/Dc1BpsJKAjAcE
Ju4aP1ZwmYY5qxPfcWxMC1PRFPh9iDN8n4JLNQ==
ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=pass
smtp.mailfrom=migracioncolombia.gov.co; dmarc=pass action=none
header.from=migracioncolombia.gov.co; dkim=pass
header.d=migracioncolombia.gov.co; arc=none
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=migracioncolombia.gov.co; s=selector1;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;
bh=h1irxxh0NmKz4XIT0e59iUXlKBsB+3q9I2MYTp66fBk=;

b=waMr++Kja4OuTtc1SGwkfyfX05N5qSCJGvsGkYnTyqQg4KqjlzNM3xFV7IfcxjdENvB3Uk5FjUQCQTWlJKvNKB910jA9gSYdDLo
Fr2sSFTk0kOuXCRdYVIR6lPU9ZxVLKERu0vIKT5J0LSTEt2PV5fQAapd0cT4tdVXW9E8ZdkyyxSwEZPPGGAEd6dtV2sFrWxzbc0u9
7BcXRS8fz6KjdQ+0E+5TaAdDGGagb+X3tYDUR0hoYVnsVzGjzqZ5xJ0la3acWwU8roNVh3aFhiaHYy6JzRluJ0WQetcJyA2giJrM2V
ctfe3gtSlkQ6uJmEXv52SafCa2u9tgQGSSZgBg==
Received: from PH7PR03MB7243.namprd03.prod.outlook.com (2603:10b6:510:24a::6)
by CH3PR03MB7508.namprd03.prod.outlook.com (2603:10b6:610:19c::20) with
Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,
cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.21.451.13; Tue, 22 Sep
2026 14:22:03 +0000
Received: from PH7PR03MB7243.namprd03.prod.outlook.com
([fe80::7379:89de:b2f4:7ecd]) by PH7PR03MB7243.namprd03.prod.outlook.com
([fe80::7379:89de:b2f4:7ecd%3]) with mapi id 15.21.0451.012; Tue, 22 Sep 2026
14:22:03 +0000
From: Maria Patricia Marroquin Ciendua
<maria.marroquin@migracioncolombia.gov.co>
To: "noemiquintero05@icloud.com" <noemiquintero05@icloud.com>
Subject: =?iso-8859-1?Q?Notificaci=F3n_Electr=F3nica_UAE_Migraci=F3n_Colombia_AUTO?=
=?iso-8859-1?Q?_DE_APERTURA_No._20267120049875_del_05_de_junio_de_2026-_F?=
=?iso-8859-1?Q?ORMULACION_DE_CARGOS_AUTO_No_20267120049895_del_05_de_juni?=
=?iso-8859-1?Q?o_2026?=
Thread-Topic: =?iso-8859-1?Q?Notificaci=F3n_Electr=F3nica_UAE_Migraci=F3n_Colombia_AUTO?=
=?iso-8859-1?Q?_DE_APERTURA_No._20267120049875_del_05_de_junio_de_2026-_F?=
=?iso-8859-1?Q?ORMULACION_DE_CARGOS_AUTO_No_20267120049895_del_05_de_juni?=
=?iso-8859-1?Q?o_2026?=
Thread-Index: AQHdSpzT2RTe3napkUiimJY8MoKMQA==
Disposition-Notification-To: Maria Patricia Marroquin Ciendua
<maria.marroquin@migracioncolombia.gov.co>
Return-Receipt-To: <maria.marroquin@migracioncolombia.gov.co>
Date: Tue, 22 Sep 2026 14:22:02 +0000
Message-ID: <PH7PR03MB724335952E448C93AD8C139DC3832@PH7PR03MB7243.namprd03.prod.outlook.com>
Accept-Language: es-ES, en-US
Content-Language: es-ES
X-MS-Has-Attach: yes
X-MS-TNEF-Correlator:
msip_labels:
authentication-results: dkim=none (message not signed)
header.d=none;dmarc=none action=none header.from=migracioncolombia.gov.co;
x-ms-publictraffictype: Email
x-ms-traffictypediagnostic: PH7PR03MB7243:EE_|CH3PR03MB7508:EE_
x-ms-office365-filtering-correlation-id: 805c66b8-185a-4f84-1677-08df18b4df3f
x-ms-exchange-senderadcheck: 1
x-ms-exchange-antispam-relay: 0
x-microsoft-antispam:
BCL:0;ARA:13230040|366016|69100299015|1800799024|376014|6049299003|7049299003|3109299003|23010399003|1
8002099003|13003099007|4053099003|4013099003|8096899003|10067099003|38070700021|56012099006;
x-microsoft-antispam-message-info:
7tLnt9nUtzCS1Grc8SR795R68kgIdRs4xbQwFJVX0D6XZXeUvmbKbv06I+Rnvuibon2/v18cTP0/ssAMo1lqwJtHLkY+DLXi6gqB4l
JSKcMJL+/GrdPKNSGVafrIdc1CPkUGhgyDYBZRp5UMVMVNeix2iqmMKm/bZgjwd7Wl6tek2fTlMCUco2FJ5Ra0gtkuhy+o1WB1AiDl
eP0sX2/sVkf+f5oV3XdmBBtaPfQA0lMZJY3iyrP3Jk9kCvp7sawPlTeXZ6UM288Bqe5PfGC38qDrbd023V/ffKD4n4rZnt0+bPlH59M
d2WQEK8hU+f8HHh+Gqbsn80fjOTrv+vDBv1B92QXyKmQl/ZumWdENovxIgVv/zCUxqKeL9QasJuyQ/HhtzbI8D9SGYwaXrbHaXK9cz
XSci4F0JXEVDliNn4zmsttc/dK80ZVZ1AQHpDqVym5Xy7dV42ozbFAOsRoVQ8yrqhijGuhdeiVqkLCrWwraaoFCh2fpWIbDR6Vc0vS
zHynhQcUpUE5i+oUSWuEPGYx1zkfnmO52zh4B52y5Saw7G3efi+wnE0lr6fHCF964DUYa4uf5hwIJSU5lJswIUfzueN0pkGDqhC4LM
YZ8rXmY=
x-forefront-antispam-report:

https://outlook.cloud.microsoft/mail/inbox/id/AAQkAGYzYTE5MWMYLTRIMdItNDBmMS1hZTl0LWQyZTI5ZmVhYmNmZQAQANKU3t52qZFlopiWPKD...

2/3

<https://outlook.cloud.microsoft/mail/inbox/id/AAQkAGYzYTE5MWMvLTRlMDItNDNmMS1hZTI0LWQyZTI5ZmVhYmNmZQAQANKU3t52qZFlopWPK...> 3/3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO No. 20267120049875 de 05 de junio de 2026

EXPEDIENTE No. 20247125401002124E

"Por medio del cual se ordena la apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio"

EL COORDINADOR (E) DEL GRUPO DE VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADO DE LA REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el los Decretos 4062 del 31 de octubre de 2011, el Decreto 1067 de 2015; Decreto 1743 del 31 de agosto del 2016; y la Resolución 3167 del 25 de octubre del 2019, Resolución 2357 del 29 de septiembre del 2020, **Resolución 2482 del 28 de mayo de 2026**, procede a conocer y ordenar la apertura de la actuación administrativa en materia migratoria al (la) ciudadano (a) **NOEMY JAQUELINE QUINTERO MEDINA identificado (a) con pasaporte No. A9274245 y7934173 nacional de Ecuador**actuando en nombre propio y en representación del menor JENNY NOEMY ANGULO QUINTERO identificado (a) con PASAPORTE N° A9817863 e historial extranjero No. 7934174, nacional de Ecuador; con el fin de establecer las existencias de posibles infracciones en dicha materia, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Que, mediante informe de caso **No. 20247120034653 de 18 de febrero de 2024**, presentado por los funcionarios de Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar el (la) ciudadano (a) **NOEMY JAQUELINE QUINTERO MEDINA identificado (a) con pasaporte No. A9274245 y7934173 nacional de Ecuador**actuando en nombre propio y en representación del menor JENNY NOEMY ANGULO QUINTERO identificado (a) con PASAPORTE N° A9817863 e historial extranjero No. 7934174, nacional de Ecuador, en lo pertinente al cumplimiento de la normatividad referente a este tema.

Que, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, tiene como facultad ejercer el control migratorio de nacionales y extranjeros de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numerales 2 y 3 del Decreto Ley 4062 de 2011, en consonancia con el artículo 2.2.1.11.7.6 del Decreto 1067 del 26 de mayo 2015 que indican:

"Decreto Ley 4062 de 2011. Artículo 4. Son funciones de Migración Colombia, las siguientes:

1 (...)

2. Ejercer la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.

3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos. (...)

"Artículo 2.2.1.11.7.6. Del control migratorio. En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia adelantar las investigaciones que considere necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio de

Continuación de Auto apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

Relaciones Exteriores en relación con el ingreso y permanencia de los extranjeros en el país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio nacional, autenticidad de documentos, verificación de parentesco, verificación de la convivencia marital, entre otros aspectos".

Como resultado de la actuación administrativa que aquí se inicia se determinará si hay lugar a la imposición de una sanción administrativa de orden migratorio. En consecuencia, el Coordinador (E) del Grupo de Verificación Migratoria Especializado de la Regional Aeropuerto El Dorado:

ORDENA

PRIMERO: Iniciar actuación administrativa de carácter migratorio con el fin de verificar el (la) ciudadano (a) **NOEMY JAQUELINE QUINTERO MEDINA identificado (a) con pasaporte No. A9274245 y nacional de Ecuador** actuando en nombre propio y en representación del menor JENNY NOEMY ANGULO QUINTERO identificado (a) con PASAPORTE N° A9817863 e historial extranjero No. 7934174, nacional de Ecuador, se encuentra infringiendo la normatividad migratoria.

SEGUNDO: Para el impulso de la actuación administrativa se comisiona a **CRISTIAN DAVID SANTAMARIA BERNAL**, Oficial de Migración, adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, Aeropuerto el Dorado.

TERCERO: Allegar como material probatorio el informe **No. 20247120034653 de 18 de febrero de 2024** y sus anexos.

CUARTO: Consultar las bases de datos de Migración Colombia: registros migratorios, hoja de vida (TD), anotaciones (RG), antecedentes y las demás que el funcionario comisionado considere necesarias o pertinentes para el cumplimiento de la misión asignada, allegando su resultado como material probatorio.

QUINTO: Adelantar las demás diligencias necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, tomando las medidas correspondientes para el cuidado y seguridad de los documentos y elementos que componen el presente expediente.

SEXTO: Comuníquese el presente proveído de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE**YAIR ARDILA BOYACÁ**

**COORDINADOR (E) DEL GRUPO DE VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA
REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO**

Proyectó y Elaboró: Laura Lucía Escobar Toledo - Oficial de Migración - Grupo de Verificación Migratoria Especializado - Regional Aeropuerto el Dorado



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO No. 20267120049895 del 05 de junio de 2026

EXPEDIENTE No. :20247125401002124E

INVESTIGADO :NOEMY JAQUELINE QUINTERO MEDINA identificado (a) con pasaporte No. A9274245 y 7934173 nacional de Ecuadoractuando en nombre propio y en representación del menor JENNY NOEMY ANGULO QUINTERO identificado (a) con PASAPORTE N° A9817863 e historial extranjero No. 7934174, nacional de Ecuador

ASUNTO :FORMULACIÓN DE CARGOS

EL COORDINADOR (E) DEL GRUPO DE VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADO DE LA REGIONAL AEROPUERTO ELDORADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 2.2.1.11.7.6 del Decreto 1067 de 2015; el numeral 3° del artículo 4 del Decreto Ley 4062 de 2011, los Decretos 4057 de 2011, 1743 de 2015 y la Resolución 3167 del 25 de Octubre de 2020 y Resolución 2357 del 29 de Septiembre del 2020, **Resolución 2482 del 28 de mayo de 2026**, procede a conocer y ordenar la formulación de cargos en materia migratoria al (la) ciudadano (a) **NOEMY JAQUELINE QUINTERO MEDINA identificado (a) con pasaporte No. A9274245 y 7934173 nacional de Ecuadoractuando en nombre propio y en representación del menor JENNY NOEMY ANGULO QUINTERO identificado (a) con PASAPORTE N° A9817863 e historial extranjero No. 7934174, nacional de Ecuador**, por presunta infracción a las normas migratorias, contenidas en el artículo 2.2.1.11.2.4 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015.

HECHOS

Que, mediante informe de caso No. **20247120034653 de 18 de febrero de 2024**, rendido por funcionarios de Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar el (la) ciudadano (a) **NOEMY JAQUELINE QUINTERO MEDINA identificado (a) con pasaporte No. A9274245 y 7934173 nacional de Ecuadoractuando en nombre propio y en representación del menor JENNY NOEMY ANGULO QUINTERO identificado (a) con PASAPORTE N° A9817863 e historial extranjero No. 7934174, nacional de Ecuador**, manifestando que no presenta sello de ingreso al país en su pasaporte y su deseo de resolver su situación migratoria.

Que, con las conductas descritas por el (la) citado (a), la administración infiere que pudo haber infringido el artículo 2.2.1.11.2.4 numeral 2 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015.

Que, lo anterior se evidencia en la inobservancia del deber de control migratorio en el momento de ingreso al país, en el pasaporte a nombre del (la) ciudadano (a) **NOEMY JAQUELINE QUINTERO MEDINA identificado (a) con pasaporte No. A9274245 y 7934173 nacional de Ecuadoractuando en nombre propio y en representación del menor JENNY NOEMY ANGULO QUINTERO identificado (a) con PASAPORTE N° A9817863 e historial extranjero No. 7934174, nacional de Ecuador**.

Continuación de Auto

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

PRIMER CARGO

Con el comportamiento descrito anteriormente el (la) ciudadano (a) **NOEMY JAQUELINE QUINTERO MEDINA** identificado (a) con pasaporte No. **A9274245** y **7934173** nacional de Ecuador actuando en nombre propio y en representación del menor **JENNY NOEMY ANGULO QUINTERO** identificado (a) con **PASAPORTE N° A9817863** e historial extranjero No. **7934174**, nacional de Ecuador, pudo haber infringido el artículo 2.2.1.11.2.4 numeral 2 del Decreto 1067 de 2015 que a la letra dice:

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.11.2.4. Ingreso irregular. *Considérese irregular ingreso territorio nacional en los siguientes casos:*

- 1. *Ingreso al país por lugar no habilitado.*
- 2. ***Ingreso al país por lugar habilitado, pero evadiendo u omitiendo el control migratorio***
- 3. *Ingreso al país sin correspondiente documentación o con documentación falsa.*

(Negrilla fuera de texto)

(...)

La presunta infracción a la norma migratoria se sustenta en que una vez consultado el Sistema de Información Misional Platinum, el (la) investigado (a) no presenta movimiento migratorio de ingreso al país.

En caso de ser hallado (a) responsable por la inobservancia del deber de control migratorio en el momento de ingreso al país, el (la) ciudadano **NOEMY JAQUELINE QUINTERO MEDINA** identificado (a) con pasaporte No. **A9274245** y **7934173** nacional de Ecuador actuando en nombre propio y en representación del menor **JENNY NOEMY ANGULO QUINTERO** identificado (a) con **PASAPORTE N° A9817863** e historial extranjero No. **7934174**, nacional de Ecuador, será merecedor (a) de la sanción económica cuya causal se encuentra establecida en el artículo, 2.2.1.13.1. Numeral 11 literal c) del Decreto 1067 de 2015, y en la Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020, que indican: (...)

"Artículo 2.2.1.13.1. *El Director la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de acuerdo con ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin, podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para garantizar cumplimiento de lo establecido en los capítulos anteriores del presente Título. Estas sanciones se impondrán mediante resolución motivada, contra la cual proceden los recursos de la sede administrativa en el efecto suspensivo.*

"Habrá lugar a las sanciones económicas en los siguientes eventos:

11. *Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales"*

(...)

En consonancia con el artículo 15 de la Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020 que cita: (...)

Continuación de Auto

Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020

Artículo 15. Clasificación de las infracciones. Las infracciones se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:

Infracciones Leves: Se constituyen en infracciones leves las contenidas en el Decreto 1067 de 2015, artículo 2.2.1.13.1 relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de inscripción, trámite de registro, renovación y reporte por parte de un extranjero, que lo sitúan en condición migratoria irregular dando origen a sanción económica, que constituirá multa entre uno (1) y ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así: (...)

11. Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales. Para extranjeros siempre y cuando existan circunstancias especiales (Artículo 2.2.1.13.1.2. del Decreto 1067 de 2015). Para nacionales, en cualquier caso. (...)

SUSTENTO PROBATORIO DEL CARGO

El cargo citado anteriormente, se halla fundamentado en el informe de caso No **20247120034653 del 18 de febrero de 2024**, presentado por los Oficiales de Migración adscritos a la Oficina de Información de Migración Colombia - Regional Aeropuerto El Dorado, donde da cuenta de la presunta omisión al control migratorio en la que se encuentra el (la) ciudadano (a) **NOEMY JAQUELINE QUINTERO MEDINA identificado (a) con pasaporte No. A9274245 y 7934173 nacional de Ecuador, actuando en nombre propio y en representación del menor JENNY NOEMY ANGULO QUINTERO identificado (a) con PASAPORTE N° A9817863 e historial extranjero No. 7934174, nacional de Ecuador**

En mérito de lo expuesto, el Coordinador (E) del Grupo de Verificaciones Migratorias Especializadas de la Regional Aeropuerto El Dorado de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en uso de sus facultades legales:

ORDENA

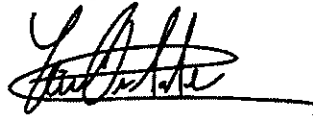
- PRIMERO:** Formular cargos en contra del (la) ciudadano (a) **NOEMY JAQUELINE QUINTERO MEDINA identificado (a) con pasaporte No. A9274245 y 7934173 nacional de Ecuador actuando en nombre propio y en representación del menor JENNY NOEMY ANGULO QUINTERO identificado (a) con PASAPORTE N° A9817863 e historial extranjero No. 7934174, nacional de Ecuador**, por la presunta infracción al artículo 2.2.1.11.2.4 del Decreto 1067 de 2015, conforme a lo descrito en la parte motiva.
- SEGUNDO:** Notificar personalmente al (la) ciudadano (a) **NOEMY JAQUELINE QUINTERO MEDINA identificado (a) con pasaporte No. A9274245 y 7934173 nacional de Ecuador, actuando en nombre propio y en representación del menor JENNY NOEMY ANGULO QUINTERO identificado (a) con PASAPORTE N° A9817863 e historial extranjero No. 7934174, nacional de Ecuador** conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- TERCERO:** Conforme al inciso 3° del artículo 47 Ley 1437 de 2011, la parte investigada dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación

Continuación de Auto

de la formulación de cargos para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas.

CUARTO: Contra el presente auto no proceden recursos de ley, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



YAIR ARDILA BOYACÁ

**COORDINADOR(E) DEL GRUPO DE VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA
REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO**

Proyectó y Elaboró: Laura Lucía Escobar Toledo - Oficial de Migración - Grupo de Verificación Migratoria Especializado - Regional Aeropuerto el Dorado